

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 1966

NUM. 235

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CIRCULAR NUM. 57

Normas a que ha de ajustarse la marcha de la elección, de conformidad con el Decreto de convocatoria, de 10 de octubre del corriente año (B. O. del 11).

#### I.—CARGOS DE CONCEJAL A QUE AFECTA LA COVOCATORIA.

##### 1. Por expiración del plazo legal de su mandato.

En virtud de esta causa serán renovados:

a) Los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de 13 de octubre de 1960 y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) Los Concejales designados en elecciones generales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor de art. 89 de la Ley de Régimen Local.

##### 2. Por producción de vacantes.

La elección afectará también a los cargos de Concejales que ya estuvieran vacantes con ocho días de antelación a la fecha señalada para la presentación ante la Junta municipal del Censo de los candidatos a la presente elección. Asimismo, se proveerán las vacantes que puedan producirse por defunción en cualquier momento anterior a la proclamación de candidatos (art. 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952).

#### II.—NORMAS PRACTICAS PARA FIJAR EN CADA CASO, LOS CARGOS RENOVABLES O ELEGIBLES.

##### 3. Renovación normal por expiración del plazo legal de su mandato.

En los Ayuntamientos constituidos por tres Concejales solamente, la renovación afectará a los Concejales del tercio de representación sindical y del de Entidades económicas, culturales y profesionales.

En los demás Ayuntamientos, la renovación tendrá lugar en la siguiente proporción:

Ayuntamientos integrados por 6 Concejales .....	uno de cada tercio.
Id. id. 9 Concejales ... ..	dos de cada tercio.
Id. id. 12, 18 y 24 Concejales .....	la mitad de cada tercio.
Id. id. 15 Concejales ... ..	tres de cada tercio.
Id. id. 21 Concejales ... ..	cuatro de cada tercio.

Como se ve, sólo puede haber duda, respecto de las corporaciones cuyos tercios de representación no sean divisibles por dos, lo que impide la renovación por mitad justa. En estos casos, y, en aplicación del número 3 del art. 87 de la Ley, en la elección presente, corresponde renovar también el puesto restante al dividir por dos cada tercio.

También comprenderá la actual renovación al puesto impar elegido en 1963 como consecuencia del aumento del número de Concejales por aplicación del Censo de 1960; teniéndose en cuenta para la determinación del Concejales que corresponde cesar de los elegidos en dicho año 1963, lo prevenido en el último párrafo del apartado 5 de esta Circular.

Dicha solución resulta obligada para atemperar las sucesivas renovaciones en los Ayuntamientos a que se refiere, con las de los restantes de igual número de Concejales.

##### 4. Concejales elegidos en sustitución de otros, únicamente por el tiempo que restaba del mandato de estos últimos.

No puede suscitar ninguna duda este supuesto, ya que los Concejales designados en elecciones parciales desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir (número 3 del art. 89 de la Ley).

Sin embargo, debe tenerse presente la posibilidad de que estos Con-

cejales —a los que, para mayor comodidad en la expresión llamaremos “sustitutos”— hayan sido designados en una elección general, como consecuencia de la prohibición de celebrar elecciones parciales cuando la renovación legal deba verificarse dentro del año siguiente a la fecha en que se produzca el número de vacantes que, en otro caso, haría precisa dicha elección parcial (número 2 del art. 89 de la Ley). Tales Concejales “sustitutos” aunque designados en elección general, quedan también sujetos a la renovación si ésta hubiera debido afectar a los Concejales a quienes han sustituido.

##### 5. Concejales vacantes al ser convocada la elección.

En estas vacantes se hallan comprendidas las que existan ocho días antes del señalado para la presentación ante la Junta Municipal del Censo de los Candidatos a los puestos renovables y sean consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades o pérdida del cargo de concejal, acordadas por los Gobernadores Civiles conforme al artículo 382 de la Ley y las originadas por destituciones del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el artículo 421 de la misma Ley. Para hacer constar estas vacantes, los Ayuntamientos deberán reunirse en sesión extraordinaria el próximo día 21 del corriente mes de octubre (art. 40 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico).

Como se ha indicado, serán también provistas en todo caso, las vacantes que se produzcan por defunción hasta la fecha misma en que tenga lugar la proclamación de candidatos.

Debe tenerse en cuenta que todos los Concejales elegidos para cubrir las vacantes, antes enumeradas, por causas de defunción, excusas, incompatibilidades, etc., sólo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. A los fines de ulteriores renovaciones, se entenderá, dentro de la elección general, que han sido designados para ocupar estas vacantes, los que siendo proclamados Concejales obtengan, en la elección del tercio a que pertenezcan, menor número de votos y, caso de empate, los de menos edad.

### III.—CIFRA BASE PARA FIJAR EL NUMERO DE CONCEJALES.

#### 6. Cifra aplicable.

La cifra de población que se tomará como base para fijar el número de Concejales que corresponde a cada Ayuntamiento será la del Censo oficial de población aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1962, sin que deban tenerse en cuenta los aumentos o disminuciones que la misma haya sufrido en el Padrón de habitantes de 1965.

#### 7. Alteraciones de términos municipales.

En los casos de alteraciones de términos municipales, debidamente aprobadas, se tomará como cifra base, al mismo efecto de señalar el número de Concejales, la suma total de la población de todos los núcleos que integren el nuevo término municipal, conforme al referido Censo de población y el correspondiente Nomenclator del Instituto Nacional de Estadística.

Si existieran casos en los que, a consecuencia de alteraciones de términos municipales (segregaciones o fusiones) o causas análogas, aprobadas con posterioridad al 23 de septiembre de 1963, hubiera que estimar alteradas las cifras de dicho Censo, se elevará consulta por telégrafo o teléfono a este Gobierno Civil.

### IV.—CONDICIONES DE IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS.

#### 8. Caso de los que hubieran perdido anteriormente la condición de Concejales.

Cuando dicha pérdida hubiese tenido lugar por falta de asistencia a las sesiones (núm. 1 del art. 81 de

la Ley y causa 2.<sup>a</sup> del núm. 1.<sup>o</sup> del art. 36 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, ello no constituirá causa legal que incapacite para concurrir a la nueva elección.

### V.—OPERACIONES ELECTORALES.

#### 9. Legislación aplicable.

El procedimiento electoral se ajustará a las normas contenidas en la Sección 1.<sup>a</sup> del capítulo 2.<sup>o</sup> del título I del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales (art. 39 al 81), y a las disposiciones de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en los términos que previene el art. 66 del citado Reglamento.

También deberán ser tenidas en cuenta las disposiciones sobre el censo electoral.

#### 10. Listas electorales.

Por analogía con el procedimiento seguido en elecciones anteriores, se utilizará para las votaciones del primer tercio de las presentes el Censo electoral de Cabezas de familia formado con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil

4240 Luis Ameijide Aguiar

\* \* \*

### CIRCULAR

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA.

Habiéndose presentado la epizootia Peste Porcina, conocida vulgarmente con el nombre de Peste, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Priaranza del Bierzo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villalibre, señalándose como zona infecta el pueblo de Villalibre, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Priaranza, y como zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Cap. XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 13 de octubre de 1966.

El Gobernador Civil,

4236 Luis Ameijide Aguiar

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Ponferrada

#### Ayuntamiento de Encinedo

Don Elías Reborbinos López, Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es Recaudador Titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que así mismo se detallan, he dictado con fecha 20 de julio de 1966 la siguiente:

Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda, ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructúen como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación; requiérase al deudor objeto de este expediente, por medio de Edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Encinedo, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Requírasele asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo Legal, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, calle de Obispo Mérida, número 10, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suprirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria.

Deudor: Plácido Martínez Oviedo

Débito: 220 pesetas

Concepto: Rústica

Años: 1964 y 1965

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

Cereal secano de cuarta, al polígono 1, parcela 315, a Fuidebroño, de 1,56 áreas, que linda: N., Felipe

Vega Vega; E., Sara Pérez Bayo; S., José Bayo Félix; O., Ambrosio Barrio Pérez.

Prado regadío de tercera, al polígono 2, parcela 303, a San Blas, de 6,31 áreas, que linda: N., Laura Bayo Martínez; E., camino; S., José Fernández Vega; O., arroyo.

Cereal secano de primera, al polígono 2, parcela 989, a Escaleiros, de 0,38 áreas, que linda: N. y E., Pedro Prada García; S., Ubaldino Vega Vega; O., Tomás Bauo Ballesteros.

Cereal secano de segunda, al polígono 2, parcela 1.176, a Entrecasa, de 6,71 áreas, que linda: N., camino; E., Carolina Pérez Lorenzo; S., camino; O., Sara Pérez Bayo.

Cereal secano de cuarta, al polígono 2, parcela 1.354, a Las Cabras, de 10,80 áreas, que linda: N., Junta Vecinal de La Baña; E., Cándida Oviedo Peláez; S., Gerardo Arias Martínez; O., Miguel Vega Méndez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 2, parcela 2341, a Canal del P. de 8,14 áreas, que linda: N., David Pérez Lorenzo; E., Monte Utilidad Pública 338; S., Sara Pérez Bayo; O., Estanislao González Vega.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 91, a Meiruelo, de 9,00 áreas, que linda: N., arroyo; E., José Vega González; S., Apolinar Barrio Vega; O., Andrés Gómez González.

Prado regadío de cuarta, al polígono 3, parcela 515, a Penedillas, de 7,56 áreas, que linda: N., camino; E., Domingo Arias Incógnito; S., arroyo; O., Manuel Arias Valladar.

Prado secano de segunda, al polígono 3, parcela 613, a Llano Seco, de 17,07 áreas, que linda: N., camino; E., Alfredo Pérez Bayo; S., Monte Utilidad Pública 311; O., Amadora Pérez Bayo.

Prado regadío de cuarta, al polígono 3, parcela 645, a Fuenale de 19,19 áreas, que linda: N., Amadora Pérez Bayo; E., arroyo; S. y O., Comunal de Vecinos de la Baña.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 942, a Barrera, de 11,77 áreas, que linda: N., Emilio González Carbajo; E., Francisco Arias Valladar; S., Antonio Martínez Benítez; O., camino.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 949, a Barrera, de 7,98 áreas, que linda: N., Francisco Arias Valladar; E., Eloy Pérez Barrio; S., José Ganillo Félix; O., Dominga Bayo González.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 1.207, a Las Ma-

tas, de 2,70 áreas, que linda: N., Aurelio Bayo Martínez; E., camino; S., Ramiro Méndez Bayo; O., Ramiro Benítez González.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 1.452, a Tejedo, de 3,15 áreas, que linda: N., Remedios Somoza González; E., Juan Barro de Eusebio; S., Domingo Benítez; O., Isabel Barrio Vega.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 1.513, a Tejedo, de 4,05 áreas, que linda: N., Remedios Somoza González; E., Manuel Barrio Bayo; S., Tomás Martínez Vega; O., Alfredo Pérez Bayo.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 1.533, a Tejedo, de 5,85 áreas, que linda: N., Plácido Vega Vega; E., Manuel Barrio Bayo; S., Bernardo Barrio Carbajo; O., Cofradía de las Animas.

Cereal secano de tercera, al polígono 3, parcela 1.708, a La Barrera, de 3,36 áreas, que linda: N., Juan Barrio Vega; E., José Janillo Félix; S., Laura Barrio Félix; O., Domingo Arias Incógnito.

Prado regadío de tercera, al polígono 3, parcela 2.162, a La Comba, de 7,20 áreas, que linda: N., Ramiro Fernández González; E., Alfredo Pérez Vega; S., Felipe Vega Vega; O., camino.

Cereal regadío de segunda, al polígono 3, parcela 2.265, a La Viciella, de 0,12 áreas, que linda: N., Manuel Bayo de Felipe; E., camino; S., José Vega González; O., Manuel Bayo de Felipe.

Cereal regadío de segunda, al polígono 3, parcela 2.267, a La Viciella, de 0,25 áreas, que linda: N., José Vega González; E., Manuel Bayo Carbajo; S., Juan Martínez Vega; O., arroyo.

Cereal regadío de tercera, al polígono 3, parcela 2.368, a Cocheiro, de 0,08 áreas, que linda: N., Remedios Somoza González; E., Ramiro Benítez González; S., Juan Rarrios Vega; O., José Martínez Valladar.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 2.638, a Tierra Vieja, de 5,09 áreas, que linda: N., Alfredo Pérez Bayo; E., Juan Barrio Vega; S., José Martínez Oviedo; O., Lázaro Fernández Janilla.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 2.710, a La Ladera, de 6,27 áreas, que linda: N., Apolinar Barrio Vega; E., Manuel Bayo Félix; S., Isabel Vega Barrio; O., Encarnación Vega Méndez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 2.944, a Tejera, de 5,88 áreas, que linda: N., Amadora Pérez Bayo; E. y S., Alfredo Pérez

Bayo; O., Leoncio Bayo Valladar.

Prado regadío de tercera, al polígono 3, parcela 2.971, a Tejera, de 12,93 áreas, que linda: N., camino; E., Juan Martínez Vega; S., Andrés Gómez Pérez; O., José Martínez Oviedo.

Cereal secano de segunda, al polígono 3, parcela 3.017, a El Pirón, de 0,75 áreas, que linda: N., Alberto Bayo Vega; E., Gerardo Vega Vega; S., Toribio González Carbajo; O., Alberto Bayo Vega.

Cereal secano de segunda, al polígono 3, parcela 3.029, a El Pirón, de 1,09 áreas, que linda: N., arroyo; E., Amadora Pérez Bayo; S., César Martínez Vega; O., Sara Pérez Bayo.

Cereal secano de segunda, al polígono 3, parcela 3325, a El Canto, de 0,88 áreas, que linda: N., arroyo; E., Sara Pérez Bayo; S., Vecinos de la Baña; O., arroyo.

Cereal secano de tercera, al polígono 4, parcela 365, a Vega Marina, de 7,40 áreas, que linda: N., Juan Barrio Vega; E., Ramiro Fernández Peláez; S., Domingo Bayo Bayo; O., Plácida Vega Vega.

Cereal regadío de segunda, al polígono 4, parcela 926, a La Vega, de 0,81 áreas, que linda: N., David Vega Vega; E., Plácido Martínez Oviedo; S., Valentín Losada Ballesteros; O., camino.

Cereal regadío de segunda, al polígono 4, parcela 1.929, a La Sierra, de 1,22 áreas, que linda: N., Amadora Pérez Bayo; E. y S., Santiago Trabazos García; O., José Arias Martínez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 1.898, a M. Calvario, de 4,68 áreas, que linda: N., Amadora Pérez Bayo; E., Monte Utilidad Pública 338; O., Sara Pérez Bayo.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 2.239, a El Pedazo, de 4,95 áreas, que linda: N., Monte Utilidad Pública 338; E., Severina Vega Vega; S., desconocido; O., Daniel Vega Peláez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 2.293, a El Pordonal, de 7,20 áreas, que linda: N., Común de la Baña; E., Manuela Vega Feliz; S., camino; O., Tomás Vega Arias.

Cereal secano de segunda, al polígono 5, parcela 2.355, a Tierra B., de 6,30 áreas, que linda: N., Amadora Pérez Bayo; E., Manuel Peláez González; S., Tomás Méndez Martínez; O., Común de Vecinos de La Baña.

Cereal secano de cuarta, al polígono 6, parcela 100, a Almedo, de

4,62 áreas, que linda; N., Juan Bayo Bayo; E., José Fernández González; S., Ramiro Méndez Bayo; O., Eloy Pérez Barrio.

Todas ellas en el término de La Baña.

*Deudor: Nicasia o Narcisa Simón Arias*

Débitos: 271,18 pesetas

Concepto: Rústica

Años: 1962-1963-1964 y 1965

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

Prado regadío de primera, al polígono 26, parcela 7, a El Fenao, de 26,10 áreas, que linda: N., río; E., Antonio Calvete León; S., Ramona Simón; O., Santiago Liñán.

En término de Quintanilla y Roldo.

*Deudor: Santiago Trabazos García*

Débitos: 129,00 pesetas

Concepto: Rústica

Años: 1964 y 1965

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

Cereal secano de tercera, al polígono 1, parcela 593, a Encima Valle, de 8,56 áreas, que linda: N., Remona Barrio Barrio; E., Leonarda Lárata Vega; S., Julio Zárate Vega; O., Irene Barrio Barrio.

Prado regadío de cuarta, al polígono 1, parcela 675, a Las Cembas, de 2,50 áreas, que linda: N., Domingo Vega Ganillo; E., María Gabela Bayo; S., Esteban Peláez González; O., Pastor Vega Valle.

Cereal secano de tercera, al polígono 1, parcela 785, a La Vallada, de 4,50 áreas, que linda: N., arroyo; E., Común de Vecinos de La Baña; S., Romana Barrio Barrio; O., Josefa Benítez Barrio.

Cereal secano de cuarta, al polígono 1, parcela 879, a Fin de Cabras, de 4,95 áreas, que linda: N., Común de Vecinos de La Baña; E., Rogelio Martínez Benítez; S., Tomás Martínez Vega; O., herederos Faustino Bayo Vega.

Cereal secano de cuarta, al polígono 1, parcela 908, a Fin de Cabras, de 5,40 áreas, que linda: N., Segundo Vega Vega; E. y S., Común de Vecinos de La Baña; O., Domingo Cabo Martínez.

Cereal secano de primera, al polígono 2, parcela 984, a Encaleira, de 0,33 áreas, que linda: N., Enrique Vega, Janillo; E., Toribio Rodríguez Carbajo; S., José Peláez González; O., Domingo Bayo Bayo.

Cereal secano de segunda, al polígono 2, parcela 1.070, a Las Pare-

des, de 3,55 áreas, que linda: N. y E., Valentín Pérez Pérez; S., Nicolás Pérez González; O., Tomás Bayo Martínez.

Cereal secano de tercera, al polígono 2, parcela 2.100, a Jeijas Blancas, de 3,25 áreas, que linda: N., Leonardo Zárate Vega; E., Gerardo Vega Vega; S., Esteban Peláez González; O., Leonardo Zárate Vega.

Cereal secano de cuarta, al polígono 2, parcela 2.175, a Jeijas Blancas, de 4,56 áreas, que linda: N., Esteban Peláez González; E., Isabel Vega Pérez; S., desconocido; O., Junta Vecinal de La Baña.

Cereal secano de tercera, al polígono 2, parcela 2.157, a Jeijas Blancas, de 1,91 áreas, que linda: N., Victoriano Gabela Martínez; E., Manuel Bayo Bayo; S., linderos; O., María Bayo Peláez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 2, parcela 2.405, a Las Quemadas, de 8,14 áreas, que linda: N., Monte Utilidad Pública 338; E., Ciferino Maestre Vega; S., Francisco Vega Méndez; O., Monte Utilidad Pública 338.

Cereal secano de tercera, al polígono 2, parcela 2.528, a Barreiros, de 4,74 áreas, que linda: N., Severina Bayo Peláez; E. y S., desconocido; O., M. U. Pública 338.

Cereal secano de tercera, al polígono 2, parcela 2.567, a Barreiros, de 4,19 áreas, que linda: N., desconocido; E., María Vega Vega; S., Joaquín Ramón Maestre; O., Luis Fernández.

Cereal secano de tercera, al polígono 2, parcela 2.616, a Barreiros, de 2,92 áreas, que linda: N., Domingo Cabo Martínez; E., Faustino Martínez Vega; S., desconocido; O., José Arias Martínez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 3, parcela 2.839, a Tallueras, de 1,96 áreas, que linda: N. y E., Manuel Barrio Bayo; S., camino; O., José Pérez Lorenzo.

Prado regadío de tercera, al polígono 3, parcela 2.006, a Rebordillo de 19,20 áreas, que linda: N., camino; E., Luis Martínez Martínez; S., Arroyo; O., Esteban Peláez.

Cereal regadío de primera, al polígono 4, parcela 570, a La Vega, de 0,49 áreas, que linda: N., Jesús González Vega; E., Leoncio Vega Canal; S., Bernardino Barrio; O., Tomás Carbajo Vega.

Cereal regadío de primera, al polígono 4, parcela 603, a La Vega, de 1,12 áreas, que linda: N., Gerardo Arias Martínez; E., Manuel Vega

Janillo; S., Engracia Oviedo; O., David Vega Vega.

Cereal regadío de segunda, al polígono 4, parcela 1.154, a Barriales, de 0,45 áreas, que linda: N., José Valle Félix; E., Miguel Vega Fernández; S., David Vega Vega; O., José Arias Martínez.

Cereal regadío de cuarta, al polígono 4, parcela 1.010 a Las Lagunas, de 0,36 áreas, que linda: N., cuasco urbano; E., Santiago Trabazos García; S., Domingo Bayo Bayo; O., Pastor Vega Bayo.

Cereal regadío de cuarta, al polígono 4, parcela 1.616, a Las Lagunas, de 1,17 áreas, que linda: N., casco urbano; E., Severina Vega Vega; S., Junta Vecinal de La Baña; O., Tomás Vega Vega.

Cereal regadío de segunda, al polígono 4, parcela 1930, a La Sierra, de 2,61 áreas, que linda: N., Plácido Martínez Oviedo; E., Bernardino Vega Lorenzo; S., Laura Bayo Martínez; O., José Arias Martínez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 1.017, a Espino, de 2,81 áreas, que linda: N., Ramiro Benítez González; E., Daniel Vega Peláez; S., camino; O., Avelina Vega Vega.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 1.262, a La Peña, de 3,75 áreas, que linda: N., Lorenzo Lorenzo Martínez; E., hros. Pedro Méndez Vega; S., Enrique Vega Janillo; O., Justa Gavella Méndez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 1.958, a Carballo G., de 3,12 áreas, que linda: N., Regelio Martínez Benítez; E., Martín Vega Martínez; S., hros. Pedro Vega Méndez; O., Ambrosio Barrio Pérez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 2.019, a Vallinas, de 5,31 áreas, que linda: N., Claudina Liñán Vega; E., Manuel Gabela Vega; S., M. U. Pública 338; O., camino.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 2.494, a Gramazal, de 5,85 áreas, que linda: N. y E., Monte Utilidad Pública 338; S., Ramiro Benítez; O., Monte Utilidad Pública 338.

Cereal secano de cuarta, al polígono 5, parcela 2.495, a Gramazal, de 12,15 áreas, que linda: N., Monte Utilidad Pública 338; E., Pastor Vega; S., Tomás Carbajo Vega; O., Aurelio Bayo Martínez.

Cereal secano de cuarta, al polígono 6, parcela 171, a Villarejo, de 10,09 áreas, que linda: N., Leoncio Vega Cañal; E., Aurelio Bayo

Martínez; S., Santiago Vega Pelaez; O., Junta Vecinal de La Baña.

Todas en término de La Baña.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ponferrada, 30 de julio de 1966. El Auxiliar de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero.

3380

## Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín Blanco García, vecino de León, plaza de Calvo Sotelo número 9, 1.º, en solicitud de concesión de 2,00 l/s. de agua del arroyo Alfolí, en término municipal de Carrocera (León), con destino al lavado de carbones.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, y presentado por el peticionario el correspondiente proyecto fue remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real Decreto-Ley al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, devolviéndolo informado con fecha 18 de mayo de 1965 en el sentido de que la petición no afecta a los planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública publicado el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Carrocera, fue presentada una reclamación por la Junta Vecinal de Vinayo. Dado el traslado de la reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de León, le ha devuelto informado favorablemente.

Resultando que designado el Ingeniero de la 1.ª zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando que la reclamación presentada por la Junta Vecinal de Vinayo no debe tenerse en cuenta y debe ser desestimada, puesto que no existe consumo de agua y porque además, no existe legalización algu-

na de los aprovechamientos a que hace referencia, los cuales, por este motivo, deberán ser considerados como abusivos. Por otra parte, los terrenos utilizados, o son propiedad del peticionario o lo son de dominio público, y por lo tanto no tiene que recibir la Junta Vecinal ninguna cantidad por esa utilización.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la única reclamación presentada, concediendo la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a don Joaquín Blanco García autorización, para derivar, mediante elevación, un caudal de 2,00 litros por segundo del arroyo Alfolí, en término municipal de Carrocera (León) con destino al lavado de carbón, en terrenos de su propiedad.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que se aprueba suscrito por el Ayudante de Obras Públicas, don Agapito Pérez Bolaños, en León, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 47.113,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, y a la Jefatura de Minas de León la parte referente al lavadero propiamente dicho.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El montaje quedará bajo la supervisión del personal de la Jefatura de Minas de León, debiendo acatar sus disposiciones sobre seguridad del personal y dando cuenta a la misma de cualquier accidente que produzca heridas, cuya cali-

ficación médica no sea concretamente leve.

Séptima: Será responsable el señor peticionario de los daños y perjuicios que pudieran causar las obras de explotación de la mina, tanto en terrenos de dominio público como en los particulares. El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, deberá el concesionario establecer, a su costa el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

Octava: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena: Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Undécima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima: Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164 apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de 15 días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Comisario Jefe de Aguas, P. A. (ilegible).

4113 Núm. 3159.—1.402,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villablino

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 722, de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en la Intervención de Pagos de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días y a efectos de reclamaciones, la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para regular el Arbitrio con fines no fiscales sobre Edificios con techados de paja, así como sus tarifas.

Villablino, 28 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Manuel Barrio.

4006 Núm. 3179.—88,00 ptas.

### ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia concurso público para la contratación del Servicio Municipal de Recogida de Basuras de los domicilios particulares y locales comerciales o industriales y de limpieza de la vía pública en todo el territorio urbano de esta Villa.

Los pliegos de condiciones que regirán este concurso estarán de manifiesto al público durante el plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones para este concurso se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez a trece, durante los veinte días hábiles que sigan a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en sobre cerrado y lacrado, en el que se incluirán una oferta económica, en la que se determine el precio por el que el licitador se compromete a prestar el servicio durante un año, y una memoria, en la que detallará cuantos medios y material piensa utilizar para la prestación del servicio, concretando el tipo de vehículo o vehículos que ha de emplear y el personal que, como mínimo, adscribirá con carácter permanente a la prestación del servicio.

El concurso será resuelto, teniendo en cuenta tanto la oferta económica como los medios a utilizar, por el Ayuntamiento Pleno, que, aunque concurren licitadores, de estimarlo oportuno, podrá declarar desierto este concurso.

Villablino, 28 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Manuel Barrio.  
4001 Núm. 3178.—247,50 ptas.

### Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se expresan, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

Recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Participación de la Hacienda municipal en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

Participación del 90 por 100 de la Contribución Urbana en el actual régimen transitorio.

Ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Grajal de Campos, 10 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).  
4170 Núm. 3147.—159,50 ptas.

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que se detallan, permanecerán expuestas al público durante el plazo reglamentario de quince días en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas y contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes:

#### Ordenanzas

1.º Del recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal.

2.º De ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.

3.º De participación en el 90 por 100 de la contribución urbana.

4.º De la participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.

5.º De la participación en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

6.º Del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

7.º De tasas por ocupación de la vía pública con tendidos eléctricos, postes, palomillas, cajas de amarre y demás.

Villares de Orbigo, 5 de octubre de 1966.—El Alcalde, Aniceto Diez.

4129 Núm. 3160.—181,50 ptas.

\* \* \*

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio del superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villares de Orbigo, 7 de octubre de 1966.—El Alcalde, Aniceto Diez.

4130 Núm. 3161.—71,50 ptas.

### Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Confeccionados los padrones de los diversos impuestos y tasas que nutren el presupuesto de este Ayuntamiento en los conceptos de desagüe de canales, revoque de fachadas, tránsito de animales por la vía pública y perros, se hallan expuestos al público durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones en la Secretaría municipal.

Santa Colomba de Curueño, 10 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

4194 Núm. 3175.—71,50 ptas.

### Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, que a continuación se relacionan, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones:

### Ordenanzas que se citan

- 1.—Del recargo sobre cuotas de licencia fiscal.
  - 2.—Sobre ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas Locales.
  - 3.—Participación del 90 por 100 de Contribución Urbana.
  - 4.—Participación del 90 por 100 del Impuesto de actividades y beneficios.
  - 5.—Sobre vehículos de tracción mecánica.
  - 6.—Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota Tesoro contribución territorial riqueza urbana.
- Quintana del Castillo, 27 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Benito Pérez.
- 4018 — Núm. 3177.—154,00 ptas.

### Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Por este Ayuntamiento han sido aprobadas las Ordenanzas que a continuación se relacionan y están de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

- 1.º—Recargo municipal sobre cuotas licencia fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.º—Ordenación ingresos Fondo Nacional Haciendas locales.
- 3.º—Circulación vehículos tracción mecánica por vías municipales.
- 4.º—Participación 90 por 100 sobre impuesto actividades comerciales e industriales.
- 5.º—Participación 90 por 100 Contribución Urbana actual régimen transitorio.
- 6.º—Participación 90 por 100 recaudación líquida cuota Tesoro Contribución Urbana.

Pedrosa del Rey, 3 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

4177 Núm. 3170.—143,00 ptas.

### Ayuntamiento de Castrofuerte

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se relacionan, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones:

1. Ordenanza sobre aprovechamiento de pastos.
2. Ordenación de los ingresos procedentes del Fondo Nacional de Haciendas municipales.
3. Participación del 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro de la contribución territorial urbana.
4. Participación del 90 por 100 de la contribución urbana, en el actual régimen transitorio.
5. Recargo municipal sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial.
6. Participación del 90 por 100 del

impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

7. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Castrofuerte, 11 de octubre de 1966.  
El Alcalde (ilegible).

4179 Núm. 3181.—165,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Paz de San Andrés del Rabanedo

Don Vicente Díez Villanueva, Secretario del Juzgado de Paz de San Andrés del Rabanedo

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 39 de 1966 seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Rogelio Fidalgo Paniagua, contra Antonio Colino Escudero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

“Sentencia.—En San Andrés del Rabanedo a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Manuel Alvarez Alvarez, Juez de Paz de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fical, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante don Rogelio Fidalgo Paniagua, de 61 años de edad, viudo, vecino de Trobajo del Camino, y como denunciado Antonio Colino Escudero, de 57 años de edad, soltero, que tuvo su domicilio últimamente en Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, sobre hurto

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al inculpado Antonio Colino Escudero, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez. Rubricado.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación al referido denunciado Antonio Colino Escudero, hoy en ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del señor Juez de Paz en San Andrés del Rabanedo, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Vicente Díez.— V.º B.º El Juez de Paz, Manuel Alvarez. 4159

### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada en juicio de faltas número 294 de 1966, sobre lesiones causadas a Julio Prada Diéguez, se cita al acusado Antonio Blanco González, mayor de edad, casado, cuñado del anterior, y natural de Otero de Ponferrada, ac-

tualmente en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual, a las diez horas, con las pruebas que tenga, comparezca en este Juzgado Municipal para celebración del juicio de faltas, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 14 de octubre de 1966.  
El Secretario, Lucas Alvarez. 4232

### Notaría de D. Pedro Baraibar Ascobereta, con residencia en Riaño

Yo, Pedro Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Regantes, en formación, del pueblo de Aleje, se ha iniciado la correspondiente acta de Notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua desde tiempo inmemorial. Dicha agua procedé de las siguientes fuentes:

1.º—Reguero del Valle con las tomas de Las Pilas, Los Palomos, Cuesta del Valle y Piedralladra.

2.º—El Fuentón con las tomas de El Fuentón, La Llama, Presa de la Villa, Presa de Avellaneda, Pacedero, Solaserna.

3.º—Fuente del Aspa.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en la Notaría del infrascripto para exponer y justificar sus derechos los que se consideren perjudicados aportando la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.—Pedro Baraibar Ascobereta.

4153 Núm. 3141.—198,00 ptas.

\* \* \*

Yo, Pedro Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Regantes, en formación, del pueblo de Saelices de Sabero, se ha iniciado la correspondiente acta de Notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua desde tiempo inmemorial. Dicha agua procede de las siguientes fuentes:

1.º—Reguero de la Mina.

2.º—Río Horcado con sus tomas Las Llamosas, El Sotico y Prado Soto.

3.º—Arroyo de los Argañales.

4.º—Río Sedo y otros de menor importancia.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto puedan com-

parecer los que se consideren perjudicados en la Notaría del infrascrito para exponer y justificar su derecho aportando la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.—Pedro Baraibar Ascobereta.

4154 Núm. 3145.—187,00 ptas.

\*\*\*

Yo, Pedro Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Regantes, en formación, del Valle Grande de Santibáñez de Rueda, se ha iniciado la correspondiente Acta de Notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua desde tiempo inmemorial. Dicha agua procede de las siguientes fuentes:

- 1.<sup>o</sup>—Sisarón.
- 2.<sup>o</sup>—La Solana.
- 3.<sup>o</sup>—Las Cortinas.
- 4.<sup>o</sup>—La Puente de la Hera.
- 5.<sup>o</sup>—Las Callejas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados en la Notaría del infrascrito para exponer y justificar su derecho aportando la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.—Pedro Baraibar Ascobereta.

4155 Núm. 3142.—187,00 ptas.

\*\*\*

Yo, Pedro Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Regantes, en formación, de Acebedo y La Uña, se ha iniciado la correspondiente Acta de Notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua desde tiempo inmemorial. Dicha agua procede de las siguientes fuentes:

- 1.<sup>o</sup>—Río Esla con las tomas en: La Uña, El Soto, Entrambasaguas.
- 2.<sup>o</sup>—Río de Baldosín.
- 3.<sup>o</sup>—Río Carcedo.
- 4.<sup>o</sup>—Fuente de Maraña con las tomas de La Coruga, Las Arenas, Los Revolcos, Prado Mateo y Los Pandiellos.
- 5.<sup>o</sup>—Río Herendia.
- 6.<sup>o</sup>—Río Cargoso.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer los que se consideren per-

judicados en la Notaría del infrascrito para exponer y justificar su derecho aportando la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.—Pedro Baraibar Ascobereta.

4156 Núm. 3143.—203,50 ptas.

\*\*\*

Yo, Pedro Baraibar Ascobereta, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito y residencia de Riaño

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, a requerimiento de la Comunidad de Regantes, en formación, del pueblo de Liegos, se ha iniciado la correspondiente acta de Notoriedad justificativa del aprovechamiento del agua desde tiempo inmemorial. Dicha agua se toma de las siguientes fuentes:

- 1.<sup>o</sup>—Río Pedroya.
- 2.<sup>o</sup>—Río Riero, con las tomas de Prado Yuso, Riero y Solarribas.
- 3.<sup>o</sup>—San Pelayo.
- 4.<sup>o</sup>—La Hoz, en lo que sobra para el abastecimiento de agua potable, para usos domésticos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados en la Notaría del infrascrito para exponer y justificar su derecho aportando la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.—Pedro Baraibar Ascobereta.

4157 Núm. 3144.—192,50 ptas.

*Notaría de D. Gabriel Crespo Franco, con residencia en Astorga*

Don Gabriel Crespo Franco, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Astorga,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, y a requerimiento de la Junta Vecinal de Villarmeriel y otros vecinos del mismo pueblo, en este Distrito, se ha iniciado acta de notoriedad para acreditar veinte aprovechamientos de aguas públicas, derivadas del río Tuerto, en los parajes o sitios de "Pradorrey", "Llamargo", "Engio", "Carbaines", "Del Molino", en presa de "Casardivián", "Del Molino", en presa "La Mayarda", "Del Cobeto", "Sobre las casas", "Del Corro de Abajo", "Del Corro de Abajo", "Del Corro", "Sobre el Pozo", "Sobre el Pozo", "Corro de Arriba", "Corro de Arriba", "Del Pisón", "Del Pisón", "Del Puerto", "El Tramazo", y de "Los Molinos",

respectivamente, en término todos ellos de dicho pueblo de Villarmeriel, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, con destino a riego de fincas.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantas personas puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan, si lo estiman por conveniente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto.

Astorga, 28 de setiembre de 1966.—  
El Notario, Gabriel Crespo Franco.  
4126 Núm. 3151.—225,50 ptas.

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes de la Presa La Peral de La Seca y Cabanillas

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios, para el día 30 de octubre, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta en segunda, en la casa Escuela de La Seca, en caso de no poder celebrarse en el día y horas señaladas, se trasladará para el día 6 de noviembre próximo en el lugar y horas anteriormente dichos, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.<sup>o</sup> Examen de la Memoria semestral.
- 2.<sup>o</sup> Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior.
- 3.<sup>o</sup> Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

La Seca, a 14 de octubre de 1966.—  
El Presidente, Efigenio García.  
4211 Núm. 3182.—132,00 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 135.743 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4128 Núm. 3137.—55,00 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1966